

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. **123 FEB 2026** - 412

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1218 DEL 13 DE MAYO DE 2019
SE ACEPTA LA CANCELACIÓN DE LA CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL A
NOMBRE DEL SEÑOR ELADIO MORENO SUAREZ**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 DE 2024 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 se Reglamentó el Uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los siguientes cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

Que se realizó seguimiento al usuario del predio denominado “LOTE GANADERO” identificado con el código 150D2I – código catastral 4113200000035018000 – matrícula 200-1800281, ubicado en la vereda El Horizonte – municipio de Campoalegre (H) – Titular del predio: ELADIO MORENO SUAREZ

Código Predial	Nombre Del Propietario	Predio	Área Predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)	Uso Pecuario		Caudal Asignado Qa (Lps)
				Arroz, Tabaco, Maíz Pan Coger, Caña Y Algodón	Piscícola	Vacuno	
150D2I	ELADIO MORENO SUAREZ ✓	LOTE GANADERO	11,80	4,00		28	4,77 ✓

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que:

1. La Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019 se encuentra vigente
2. Que mediante RAD CAM 20213100072932 del 23 de marzo de 2021 el señor ELADIO MORENO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9705022 solicita sea anulada la concesión de aguas del predio Lote ganadero con código de predio 101700000910 obtenida bajo la resolución 1218 del 2019 con un caudal de 4,77 lp/s ✓

- debido a que dicha concesión es del distrito de riego que traslada el agua de Rio Neiva, y no cuenta con la infraestructura para llevar el agua al predio, y de igual forma solicita sea anulada la factura #2020022040 que corresponde al predio lote ganadero ya que no se ha hecho uso de dicho caudal.
3. Que mediante acta No. 300 emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental SRCA del 10 de julio de 2021 se evidenció que el predio no se encuentra habitado por lo que no estaba haciendo uso del recurso hídrico, ni se estaban desarrollando actividades productivas en el predio para lo otorgado en resolución No. 1218 de 2019
 4. Que mediante acta No. 990 del 24 de julio de 2024 emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental no se logró evidenciar el tomo predial, mediante el cual se derivaría el recurso hídrico por lo tanto se logró determinar que durante el seguimiento el usuario ELADIO MORENO no estaba derivando caudal y que tampoco el predio se encontraba cultivando.
 5. Que mediante RAD CAM 9199 2025-E del 08 de abril de 2025 la señora Maria Ines Moreno solicita copia de la resolución de las solicitudes que se han realizado de manera escrita en donde se obtuvo respuesta por parte de la entidad bajo el RAD CAM 20231020040061 del 2 de marzo de 2023 a la solicitud realizada por su esposo el señor ELADIO MORENO, y anexa respuestas dadas por la Corporación y acta de visita de seguimiento No. 300, en razón a que se ha solicitado cancelar la concesión y a que no se cobre más debido a que no se ha hecho uso de ella.
 6. Mediante acta No. 1472 del 28 de octubre de 2025 hecha por la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental en la cual se evidenció al momento del seguimiento hecho que el predio lote ganadero no estaba derivando caudal, Además, se evidenció que no se encontraba cultivando
 7. Que mediante Memorando 386 2026 del 18 de febrero de 2026 remitido por la Subdirección Administrativa y Financiera dirigido a la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se procedió a anular las facturas No. 2025037160 por un valor de \$3.558.996 correspondiente al III trimestre de 2025 (julio, agosto y septiembre) como ultima factura generada a la fecha, y que una vez esta Subdirección emitiera pronunciamiento administrativo, este fuera remitido a la misma para proceder a la suspensión del cobro por concepto de tasa por uso de agua.

✓ Por lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental considera viable atender la solicitud de cancelación de la concesión de aguas superficiales a favor del señor ELADIO MORENO SUAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 9705022, titular del predio denominado "LOTE GANADERO" el cual es beneficiario del Rio Neiva, conforme a la resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar esta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resolución 4041 de 2017, modificada bajo resolución nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la cancelación de la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **ELADIO MORENO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9705022, para beneficio del predio "**LOTE GANADERO**" ubicado en la vereda el Horizonte, zona rural del Municipio de Campoalegre, de acuerdo a la Resolución 1218 del 13 de mayo de 2019, por la cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, conforme al siguiente cuadro de distribución.

Código Predial	Nombre Del Propietario	Predio	Área Predio (Ha)	Uso Agrícola (Ha)	Uso Pecuario		Caudal Asignado Qa (Lps)
				Arroz, Tabaco, Maiz Pan Coger, Caña Y Algodón	Piscícola	Vacuno	
150D2I	ELADIO MORENO SUAREZ	LOTE GANADERO	11,80	4,00		28	4,77

ARTICULO SEGUNDO: Una vez quede en firme el presente acto administrativo, se deberá enviar copia a la Subdirección Administrativa y Financiera – secretaria general para su conocimiento y tramite correspondiente a cancelación de facturas por concepto de tasas por uso de agua y anulaciones de las generadas, si hubiera lugar.

ARTICULO TERCERO: Al liberar el caudal de 4,77 lps, con la aceptación de la cancelación a que hace mención el artículo primero de la presente resolución, se debe contemplar que dicho caudal pasa a ser considerado como remanente de la corriente hídrica Río Neiva y sus principales Afluentes.

ARTICULO CUARTO: Ajustar el cuadro de reparto de la Resolución 1218 del 13 de mayo de 2019, por la cual se Reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye la quebrada la Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: la Ciénaga, el Piñuelal, Santiago, el Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y el Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera, de conformidad a la cancelación solicitada."

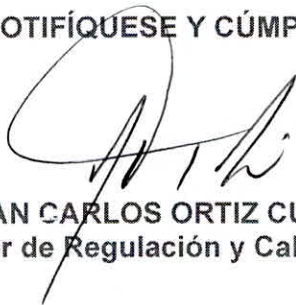
ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ELADIO MORENO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 9705022, informándole que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

contra esta procede el recurso de Reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Contratista Apoyo Jurídico SRCA
Aprobó: Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA

